

ORDENANZA N° 4.309

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Dispónese la reglamentación de la Ordenanza N° 4.301 referida a pintadas y fijación de carteles de partidos y/o agrupaciones políticas.-

ARTICULO 2°.- El organismo de contralor será la Dirección de Espectáculos Públicos, a través del área de inspectora.-

ARTICULO 3°.- La responsabilidad de quienes hagan este tipo de pintadas y fijación de carteles sin previo aviso, autorización, y permiso, además de abonar la multa, estará obligado a restaurar el daño causado.-

ARTICULO 4°.- La propaganda Política deberá efectuarse en un período no mayor a cuarenta y cinco (45) días previos al Día de la elección y en lugares permitidos para tal fin y que las mismas será reiteradas por los responsables una vez finalizada la campaña con una tolerancia de cinco (5) días, caso contrario se labrará acta de infracción cuyo monto deberá abonar en el Juzgado de Falta Municipal.-

ARTICULO 5°.- Se estipula habilitar para propaganda políticas (pintadas y fijación carteles) pantallas lumínicas, carteles y bastidores como así también lugares destinados a publicidad ubicados en la vía pública.-

ARTICULO 6°.- Se autoriza la propaganda proselitista fijada en bastidores colocados, cercos de lotes baldíos, carteles en predios privados.-

ARTICULO 7°.- Se autorizará la pintada o pegatina en edificaciones emplazados en baldíos.-

ARTICULO 8°.- En los casos de los Artículos 6° y 7° el responsable de los mensajes deberá presentar en la Dirección de Espectáculos Públicos de la Municipalidad al solicitar el permiso, la autorización del propietario del inmueble afectado.-

ARTICULO 9°.- Se autorizará la pintada o pegatina en muros privados con el consentimiento expreso del propietario.-

ARTICULO 10°.- La Dirección de Espectáculos Públicos llevará un libro con el registro de solicitudes y la autorización concedida de cada partido y/o agrupación políticas.-

ARTICULO 11°.- No podrán ser utilizados como soporte de publicidad mediante fijación de carteles, pintadas o pegatinas de ninguna índole en:

- Los monumentos, estatuas, monolitos , esculturas, fuentes y canteros.-
- Las aceras y calzadas de calles o avenidas sean estas vehiculares o peatonales, cordones cunetas.-
- Los postes columnas y artefactos de alumbrado público.-
- Las columnas, pilares de elementos constructivos de fachadas y verjas.-
- Los muros circundantes de : cementerios, centros deportivos, clubes, Centros Vecinales, salón de usos múltiples y sanatorios.-
- Los refugios de paradas de colectivos.-

- Postes, columnas, garantes, semáforos, señalización vial, elementos nomencladores de calles,. Avenidas y paseos públicos.-
- Edificios declarados de Interés Patrimonial, escuelas, organismos públicos o religiosos.-
- Arbolados públicos, canteros, bancos, fuentes de agua, entre otros mobiliarios urbanos.-

ARTICULO 12º.- Ante el incumplimiento de algunos de los Artículos mencionados el inspector confeccionará el acta de infracción, indicando partido, agrupación o beneficiario de la publicidad (candidato) para remitirla al Juzgado de Faltas Municipal.-

ARTICULO 13º.- En caso de que el partido, agrupación o candidato no pague la multa, el área de Fiscalía Municipal determinará el embargo de algún bien del responsable.-

ARTICULO 14º.- La presente adjúntese a la Ordenanza N° 4.301.-

ARTICULO 15º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diecinueve días del mes de Septiembre del años dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

g.d.